



FECHA

S/REF. INF01/19/33/0003

N/REF.

ASUNTO

## PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

### ANTECEDENTES

I) Por O.M. de 16 de noviembre de 2010, se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la ría de Avilés, correspondiente a los siguientes tramos de costa: desde el faro de Avilés hasta la playa de San Balandrán, final del estuario en el río Alvarés y río Raíces, en los términos municipales de Avilés, Gozón, Corvera de Asturias y Castrillón (Asturias).

II) Con fecha octubre de 2019, la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico solicitó la declaración de innecesariedad y posterior desafectación de los terrenos afectados por la estación depuradora de aguas residuales de Maqua.

III) Con fecha 6 de noviembre de 2019, la Demarcación de Costas en Asturias remitió informe en el que concluye esencialmente que se ha constatado que los terrenos afectados por la petición han perdido sus características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, remitiendo una propuesta de los terrenos susceptibles de ser declarados innecesarios para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre, reflejada en los planos nº 3, 4 y 5, a escala 1/1.000, suscritos por el Jefe de la Demarcación de Costas en Asturias, el 4 de noviembre de 2019.

IV) Con fecha julio de 2022, se comunicó a la Demarcación de Costas en Asturias lo siguiente:

*De acuerdo con lo previsto en el citado artículo 38 del Reglamento General de Costas, procede analizar las circunstancias y situación de la superficie de terrenos objeto de solitud de la Confederación Hidrográfica, valorando la viabilidad de recuperación de los terrenos o la utilización de los mismos para usos relacionados con la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre.*

*Los terrenos donde actualmente se ubica la depuradora de Maqua son íntegramente dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con el deslinde de 2010. La propia Abogacía General del Estado confirmó la plena demanialidad de estos terrenos por pertenecer a una concesión tanto los terrenos donde se sitúa la actual EDAR de Maqua como la parcela adyacente a una única concesión otorgada en 1901 para saneamiento y depuración de marismas. No obstante, la parcela más cercana al canal ha permanecido libre de ocupaciones, mientras que la otra se vio ocupada en los años 90 por la EDAR, sin ningún título habilitante.*

*En 2009 INDUROT realizó un estudio sobre la Ría de Avilés, en el que se concluye que los terrenos de la parcela completa de la concesión de desecación de marisma, tanto la*





*parte de la depuradora como la adyacente al canal, tiene características de rellenos estuarinos mantenidos por diques, de lo que cabe concluir que su recuperación ambiental como marismas es, por tanto, aunque complejo, posible.*

*Sobre la base de este estudio, se redactó un proyecto de restauración ambiental en la parcela adyacente a la de Maqua, que cuenta con informe de impacto ambiental de febrero de 2019. Este proyecto se refiere a la parte de la parcela más cercana al canal, aunque en la parcela de la EDAR se plantean actuaciones complementarias de eliminación de especies invasoras.*

*De todo lo anterior se desprende la necesidad de analizar, previamente a la incoación, en su caso, de un expediente de declaración de innecesariedad, si existen diferencias entre la porción de dominio público ocupada por la EDAR de Maqua y la parcela adyacente objeto de la propuesta de restauración ambiental, que justifiquen que una de ellas pueda ser objeto de desafectación y la otra de recuperación, teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo 38.2 del Reglamento General de Costas.*

*Por todo lo anterior, esa Demarcación de Costas de Asturias debe completar el informe remitido con fecha 6 de noviembre de 2019 teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, sirviendo este escrito como autorización para la contratación de los estudios que se consideren necesarios.*

V) Con fecha 27 de abril de 2023, la Demarcación de Costas remitió el estudio denominado “Análisis multicriterio para la desafectación o recuperación de espacios de dominio público marítimo-terrestre en Maqua, tt.mm. de Avilés y Gozón (Asturias)”, de abril de 2023, coordinado por el Lcdo. en Biología, Ángel Fernández González y suscrito por el representante legal de la empresa Biosfera Consultoría Medioambiental.

Según se concluye en dicho estudio, en la parcela donde se ubica la EDAR queda acreditada la inviabilidad de la recuperación ambiental o la utilización de esta para usos relacionados con la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre, mientras que para la parcela adyacente se considera viable estudiar la recuperación medioambiental de los terrenos.

VI) Con fecha 3 de mayo de 2023 la Dirección General de la Costa y el Mar da instrucciones a esta Demarcación de Costas para proceder a incoar el presente procedimiento.

## CONSIDERACIONES

1)-El art. 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dice que:

*1. Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto del apartado 5 del art. 4, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de innecesariedad.*

*2. La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella habrán de practicarse los correspondientes deslindes.*

2) Los terrenos de referencia han sido deslindados por O.M. de 16 de noviembre de 2010, por lo que se cumple el requisito establecido para iniciar el procedimiento.

De acuerdo con lo informado por la Demarcación de Costas en Asturias los terrenos donde se ubica la EDAR actualmente han perdido sus características de ribera del mar y no se consideran necesarios para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre.





Circunstancia corroborada en las conclusiones del estudio "Análisis multicriterio para la desafectación o recuperación de espacios de dominio público marítimo-terrestre en Maqua, tt.mm. de Avilés y Gozón (Asturias), de abril de 2023.

3) Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento General de Costas, iniciar el expediente de declaración de innecesariedad.

4) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de dicho Reglamento General, "Una vez declarada la innecesariedad de los terrenos podrá solicitarse su desafectación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los términos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas".

5) Una vez desafectados los terrenos y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1, letra a), del Reglamento General de Costas no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes a las entidades locales y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitiva del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tal desafectación.

Por todo lo anterior, esta Demarcación de Costas RESUELVE:

- Primero. INCOAR el expediente de declaración de innecesariedad para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie de unos de unos 142.978 metros cuadrados correspondientes al polígono que comprende los terrenos afectados por la estación depuradora de aguas residuales de Maqua, incluidos en el deslinde, aprobado por O.M. de 16 de noviembre de 2010, en los tt.mm. de Avilés y Gozón (Asturias).
- Segundo. CUMPLIMENTAR el trámite de información pública y oficial del mencionado expediente, con la solicitud de informes a otras Administraciones.

Contra esta resolución, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

*Documento firmado electrónicamente en Oviedo,  
en la fecha indicada en la firma*

